

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1946

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-06-1946

Título: POR LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS EN DESARROLLO DEL ARTICULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°6 DE 17-6-45 Y SE CREA UNA BECA PARA LA REGION DE SAN BLAS. (BECAS PARA ESTUDIOS DE MEDICINA EN EL EXTERIOR).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 10050

Publicada el: 18-07-1946

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Becas internacionales, Organización gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.323

Rollo: 69

Posición: 2058

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—E. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y . Imprenta Nacional.—Avenida
2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 750
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

- a) Ser ciudadano panameño y
- b) Poseer experiencia administrativa.

Artículo 4º El nombramiento del Coordinador se hará por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción y la partida para atender el pago del sueldo correspondiente será incluida en el próximo presupuesto de rentas y gastos.

Dada en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

D. SILVERA.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

**DESTINASE PARTIDA PARA GASTOS
DE UNA DELEGACION**

LEY NUMERO 5

(DE 29 DE JUNIO DE 1946)

por la cual se destina una partida para sufragar los gastos de la delegación panameña a los V Juegos deportivos Centroamericanos y del Caribe.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

1º Que el Gobierno de la República de Colombia ha invitado por los conductos regulares en los V Juegos Centroamericanos y del Caribe que

han de efectuarse en esa República, en la ciudad de Barranquilla, durante el mes de diciembre del presente año; y,

2º Que el Gobierno de la República de Panamá ha aceptado la invitación para participar en esos juegos y ha prometido el envío de una delegación,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase hasta setenta y cinco mil balboas (B. 75.000.00) para atender a los gastos que demande el envío de una delegación deportiva de nuestro país a los V Juegos Centroamericanos y del Caribe.

Artículo 2º El Organo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación, reglamentará la forma como se hará uso de esta partida.

Artículo 3º Inclúyase, en el capítulo respectivo del Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia, la suma señalada en el artículo 1º.

Parágrafo. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

D. SILVERA.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

**TOMANSE MEDIDAS EN DESARROLLO
DE UN DECRETO LEGISLATIVO
Y CREESE UNA BECA**

LEY NUMERO 6

(DE 30 DE JUNIO DE 1946)

por la cual se toman medidas en desarrollo del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 6 de 17 de junio de 1945 y se crea una beca para la región de San Blas.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse diez becas para hacer estudios universitarios de medicina en el extranjero, a razón de una por cada provincia, y una para un nativo de la Comarca de San Blas, las cuales serán adjudicadas cada año mediante concur-

so que abrirá el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 2º Estas becas podrán adjudicarse a estudiantes que hayan terminado sus estudios de premedicina en la Universidad oficial y a los que estén cursando estudios de medicina en el exterior y posean créditos satisfactorios, a juicio de dicho Ministerio. Será condición indispensable para la adjudicación que los becarios se comprometan a servir en las provincias de donde son oriundos por un tiempo igual al número de años a que se extienda el beneficio de las becas otorgadas.

Artículo 3º El nivel educacional de los exámenes del concurso a becas que abrirá el Organó Ejecutivo para adjudicar las creadas en la presente ley será, en primera instancia, el correspondiente al curriculum del segundo año del curso de premedicato de la universidad oficial. Si efectuado este primer concurso quedaren becas vacantes se abrirán nuevos concursos cuyo nivel educacional será establecido por el Organó Ejecutivo de acuerdo con el plan general de la educación nacional.

Artículo 4º Autorízase al Organó Ejecutivo para que reglamente todo lo concerniente a estas Becas por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 5º Para cumplir con la erogación que ocasione el cumplimiento del Decreto Legislativo número 6, de 17 de junio de 1945, se vota la suma de nueve mil mil balboas (B. 9.000.00) imputable al próximo Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y progresivamente en los presupuestos sucesivos la partida necesaria para cubrir el gasto que demandan las becas creadas por dicho decreto.

Artículo 6º Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

D. SILVERA.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Panamá, junio treinta de mil novecientos cuarenta y seis.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 813
(DE 12 DE JULIO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Julieta Ramírez, Canciller del Consulado General de Panamá en San José, Costa Rica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto rige desde el día 1º de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 1011

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1011.—Panamá, julio 6 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo García de Paredes, en carta de 1º del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Beyruth, Siria,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Gustavo García de Paredes del cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Beyruth, Siria, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.